

# Surgimiento y ocaso de la universidad lucrativa en el Perú



## Resumen

En 1996, mediante Decreto Legislativo se introdujo la universidad con fines de lucro, tipo de organización empresarial capitalista ratificada en la Ley de 2014. Dos graves perjuicios se han derivado de la implantación del lucro como motivación para la fundación de universidades: a) el régimen de gobierno se desplaza de la comunidad universitaria hacia quienes detentan la propiedad; b) la selección de las carreras que se ofertan se rigen no por la necesidad de desarrollar las ciencias, la tecnología y las humanidades, sino por la ganancia que dan las profesiones que demanda el mercado. ¿Qué rango de calidad pueden exhibir estas universidades después de veinticuatro años de existencia en el Perú? ¿El afán de lucro como motivación para fundar y gestionar una universidad está diseminado en Latinoamérica?

**José Clemente Flores Barboza<sup>1</sup>**

Universidad Ricardo Palma  
jflores@urp.edu.pe  
Lima-Perú

**Franks Paredes Rosales<sup>2</sup>**

Universidad Ricardo Palma  
fparedes@urp.edu.pe  
Lima-Perú

**Palabras clave:** Educación superior, aseguramiento de la calidad, licenciamiento de universidades, acreditación, universidad privada asociativa, universidad privada societaria (lucrativa).

## Abstract

*In the last three decades, the quality assurance processes of universities have become very important in Peru. Huge bureaucratic organizations have been created such as the National Accreditation System (2006) and the Superintendence of Universities (2014), for which great amounts of the national treasury are destined. In 1996, a legislative decree introduced the for-profit university, a type of capitalist business organization ratified in the 2014 law. Two serious problems have arisen from the introduction of profit as a motivation for the foundation of universities: a) the regime of government is shifting from the university community to those who own the property; b) the selection of careers offered is governed not by the need to develop science, technology and humanities, but by the professions that the market demands. What kind of quality does this policy want to ensure? Can the concept of universality of knowledge coexist with the profit model of the university? And what will be the fate of humanities careers that are alien to the idea of the market?*

**Keywords:** Higher education, quality assurance, University Model, Universities Licensing, Colleges for profit.

1 Director del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Ricardo Palma.

2 Docente de la Universidad Ricardo Palma. Asesor Académico de la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación de la Universidad Ricardo Palma.



*En loor de Javier Pérez De Cuéllar*

*Con Pérez de Cuéllar en París*

Ahora que nos afecta la COVID-19, [...] que ha golpeado a nuestras sociedades de Oriente y Occidente, donde se promueve el individualismo sustentado en el afán de lucro que nos lleva al egoísmo, cabe recordar la actitud solidaria de Javier y los jóvenes de antaño que lo acompañaron en la aventura de enseñar gratis, pues para ellos la educación era un servicio y no un negocio.

*Francisco Miró Quesada Rada  
El Comercio 24.03.2020*

## Actuales regímenes de las universidades

La vigente Ley 30220 establece dos regímenes: de un lado, el asociativo, en el cual la universidad goza de autonomía de gestión, sus autoridades son elegidas por sus miembros, están dedicadas al cultivo del saber y la formación de profesionales y no tienen fines de lucro, puede ser pública creada por el Estado o privada creada por promotores particulares, a estas últimas las llama Asociativas; de otro lado, el régimen empresarial privado, en el que la institución es dependiente de sus propietarios, con una normativa, estructura de relaciones y jerarquías propicias tanto para los fines académicos como para los fines de autosostenimiento económico y generación de dividendos, la ley las llama Societarias.

En el presente artículo, cuyo tema es la calidad de las universidades, nuestro interés enfoca a la universidad privada por constituir la mayoría en el Perú tanto en número de instituciones como en población estudiantil.

Las interrogantes fundamentales son:

- a) ¿Cuál de los regímenes privados, Asociativo o Societario (lucrativo), brinda una formación de mayor calidad?
- b) ¿Los dos regímenes privados cumplen por igual con su finalidad académica y organización política democrática acorde con su naturaleza y fines de ley?
- c) ¿Ambos regímenes contribuyen por igual al desarrollo de las ciencias y humanidades tanto como a la formación de profesionales?

**Tabla 1.**

*Número y Porcentaje de Universidades*

Universidades privadas (creadas por particulares)	92	64%
Universidades públicas (creadas por el Estado)	52	36%

Fuente: Sunedu (2020)

## El régimen privado asociativo

La Constitución de 1979 estableció lo siguiente:

El Estado reconoce, ayuda y supervisa la educación privada, cooperativa, comunal y municipal que no tendrán fines de lucro [...]. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a fundar, sin fines de lucro, centros educativos dentro del respeto a los principios constitucionales [...] (art. 30, p. 7).

Hija de esta carta magna fue la Ley 23733 (1983-2014). El art. 6° de la Ley declaró: «Las universidades son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de particulares. Las primeras son personas jurídicas de derecho público interno y las segundas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro» (2008, p. 2).

El art. 29° dispuso: «La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes: [...] b) Elegir al Rector, al o a los Vicerrectores (*ibid.*, p. 5); y el art. 37°: «El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad y Decano... [quien] es elegido por el Consejo de Facultad» (*ibid.*, p. 7).

## El régimen societario lucrativo

Hizo su aparición, casi inadvertida, en el art. 18° de la Constitución de 1993, vigente, que establece:

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes (p. 9).

Nótese que desaparece el dispositivo de la Constitución de 1979 que mandó que las universidades, públicas o



privadas, fuesen creadas solo por la ley, y asimismo, en el caso de las privadas, asignó para su creación un papel protagónico a los promotores. Dada la importancia que jugaron estos personajes para la historia reciente de la universidad peruana, consignamos la definición que le asignó el jurista Bernales:

Los promotores deben ser tomados como aquellas personas (naturales o jurídicas) que aportan capital a la universidad [...]. Si no hubo aporte económico, no puede decirse que la persona de que se trata fue un promotor. Pero este apoyo no debe convertir al promotor en gobernante de la universidad, pues ello introduciría condicionantes ajenos a la libertad y fines de la universidad (1997, p. 237).

*Nace la universidad lucrativa.* En aplicación de la Constitución del 93, el régimen de entonces expidió el Decreto Legislativo 882 que dio nacimiento a las universidades con fines de lucro. El art. 2º dispuso que «Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa» (*El Peruano*, 1996, p. 1).

### La universidad lucrativa se incorpora en la ley universitaria con el nombre de Societaria

El año 2014 se publicó la Ley Universitaria 30220 que introdujo la universidad privada lucrativa al lado de la universidad privada asociativa. Veamos el texto de la ley:

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa para constituir una persona jurídica con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa [...] (Art. 115º, p. 50).

**Tabla 2.**

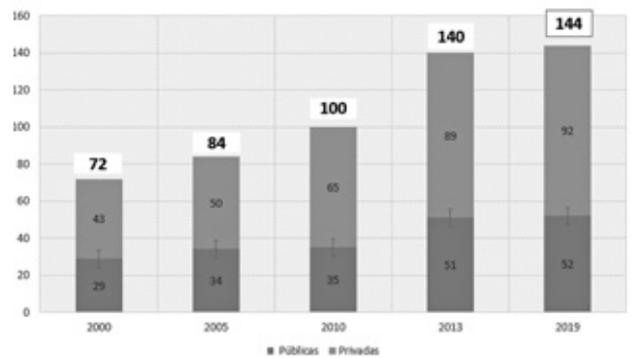
*Número y porcentaje de universidades privadas según régimen*

Universidades Societarias (lucrativas)	52	57%
Universidades Asociativas (no lucrativas)	40	43%

Fuente: Sunedu

El siguiente cuadro grafica el incremento de universidades con posterioridad al DL 882 (1996).

La educación superior universitaria se ha llegado a ver como un mercado muy atractivo. La pregunta crucial es ¿a costa de qué?



**Figura 1.** Incremento de universidades a partir del año 2000

### Régimen de gobierno del Modelo Empresarial Lucrativo

*Idea fundacional del ejercicio del poder en la universidad.* Constituye componente esencial de la idea de universidad que su estructura y régimen de gobierno se rija por el principio de que sus gobernantes son «primeros entre iguales» durante el período establecido en sus normas políticas para el ejercicio del poder; su preminencia no se sustenta en la riqueza material ni en privilegios de casta, sino en la ejecutoria en ciencias, letras o artes y sus antecedentes como gestores y promotores de ideas y obras<sup>3</sup>. Vencido el período para el cual fueron elegidos, retornan a sus funciones habituales de docencia e investigación.

Este orden de cosas no solo permite sino fomenta la discrepancia, ya que el poder se ejerce por y para seres humanos falibles lidiando con asuntos que deben resolver en condiciones de escasa o sesgada información. La creatividad, la criticidad y la iniciativa se verían amenazadas si interfiriera alguna forma de coacción por inequidad en la relación jurídica sobre la que se asienta el poder de la autoridad.

3 Es cierto que este y otros principios han sido violados teniendo como coartada la autonomía universitaria. El que hubiera conflictos violentos entre grupos políticos al interior del claustro, *v. g.* San Marcos, San Antonio Abad del Cusco, Federico Villarreal, San Luis Gonzaga, etc.; o por abuso en la autoasignación de emolumentos por el rector, *v. g.* Inca Garcilaso (se le denegó el Licenciamiento), constituyeron una violación de la legalidad que merecieron la intervención de la autoridad policial o judicial. Luis Bustamante Belaunde, quien fuera rector de la U. de Ciencias Aplicadas, societaria exitosa con predominio del segmento socioeconómico alto, señaló en su libro *La nueva universidad* (1998) cuatro deficiencias del modelo clásico de la universidad pública existente en el país, a saber: a) politización confrontacional; b) asambleísmo; c) lentitud en la toma de decisiones; y d) estandarización de la organización y la gestión haciéndolas a todas iguales en los medios y los fines (1998, p. 48).

«A partir de entonces los rectores, vicerrectores, decanos no son elegidos por la comunidad, sino designados por el dueño, quien tiene la potestad de contratar y despedir a funcionarios y profesores.»

Sin embargo, esta asimetría es la que se establece en las universidades societarias al disponerse que pueden fundarse y organizarse «bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario».

A partir de entonces los rectores, vicerrectores, decanos no son elegidos por la comunidad, sino designados por el dueño, quien tiene la potestad de contratar y despedir a funcionarios y profesores. Dice la ley actual: «Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo establecido por su Estatuto... con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron» (Art. 122°).

Como ilustración de lo anterior, citaremos el Estatuto vigente de la Universidad Privada de Ciencias Aplicadas (societaria):

La sociedad contará con un consejo consultivo institucional, que brindará apoyo, asesoría y consultoría al directorio de la sociedad... El rector dirigirá el Consejo Consultivo institucional y regulará la participación de los integrantes de estos. El Consejo Consultivo Institucional estará integrado por personas recomendadas por el Rector y el gerente general adjunto, y nombradas por el gerente general. (Estatuto UPC, 2008, p. 1).

Este dispositivo es perfectamente legal. No es difícil comprobar que prevalece en estas organizaciones el poder de los propietarios para prescindir de aquel o aquella profesora que discrepe de los propietarios en materias ideológicas como posición política, género, finanzas públicas o raza y religión. ¿No será un indicador de elegibilidad para rector quien concuerde con la ideología de la familia propietaria? Estamos

convencidos de que la Ley Universitaria 30220 ha establecido un régimen autoritario en las universidades societarias.

### **Análisis comparativo de la calidad de las universidades asociativas vs. las societarias (lucrativas) después de 24 años**

*Primer Indicador:* Ubicación en el Ranking América Economía

Este ranking se publica en la revista del mismo nombre editada en EE. UU. Presentamos los indicadores de calidad que definen la concepción de calidad según la influyente revista:

**Tabla 3.**  
*Indicadores de calidad y valores del Ranking América Economía*

Indicadores	% Valores
Calidad Docente	25%
Investigación e Innovación	25%
Empleabilidad	15%
Acreditación	10%
Internacionalización	10%
Infraestructura	5%
Inclusión	5%
Selectividad Académica	5%

Fuente: América Economía 2019

A continuación, se presenta el cuadro con las 15 mejores universidades peruanas de dicho Ranking en su edición 2019.

**Tabla 4.**  
*Ranking de Calidad de las universidades peruanas 2019*

1 <sup>a</sup>	Pontificia U. Católica del Perú	Asociativa
2 <sup>a</sup>	U. Cayetano Heredia	Asociativa
3 <sup>a</sup>	U. del Pacífico	Asociativa
4 <sup>a</sup>	U. Agraria La Molina	Pública
5 <sup>a</sup>	U. de Ciencias Aplicadas	Societaria
6 <sup>a</sup>	U. de Ingeniería	Pública
7 <sup>a</sup>	U. de Piura	Asociativa
8 <sup>a</sup>	U. San Ignacio de Loyola	Societaria
9 <sup>a</sup>	U. Continental	Societaria
10 <sup>a</sup>	U. Católica San Pablo	Asociativa
11 <sup>a</sup>	U. Científica del Sur	Societaria



12 <sup>a</sup>	U. Nacional de Trujillo	Pública
13 <sup>a</sup>	U. Católica Santa María	Asociativa
14 <sup>a</sup>	U. Ricardo Palma	Asociativa
15 <sup>a</sup>	U. Nacional de Piura	Pública

### Resumen

Asociativas	7	46.66%
Societarias	4	26.66%
Públicas	4	26.66%

Fuente: Elaboración propia



**Figura 2.** Universidad Ricardo Palma (asociativa), una de las primeras universidades licenciadas (2016). (Imagen tomada de: <https://tariiwasiarquitectos.com/>)

### Segundo indicador: Logro del Licenciamiento

La Ley 30220 de 2014, ya mencionada, creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) encargada de velar por el cumplimiento de la ley y, dentro de ella, de autorizar el funcionamiento de todas las universidades existentes siempre que aprobasen el examen de las condiciones básicas de calidad para otorgar grados y títulos universitarios.

**Tabla 5.**

#### Condiciones básicas de calidad para Licenciamiento

1	Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudios correspondientes
2	Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento
3	Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones
4	Líneas de investigación a ser desarrolladas
5	Disponibilidad de Personal Docente Calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo
6	Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos
7	Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral
8	Complementaria: transparencia de universidades

Fuente: Elaboración propia

A esta autorización se le denominó Licenciamiento, dotada con tal fuerza compulsiva que las universidades cuya Licencia fuese denegada, debían cerrar su operación en un lapso de dos años. (Sin embargo, debido a la presión de los legisladores de los partidos políticos fundados y financiados por propietarios de universidades lucrativas dicho periodo se ha extendido a cinco). El examen se inició el 2016 y debe concluir el 2020. A la fecha, tal como abajo aparece, al ochenta por ciento de estas universidades se les ha denegado el licenciamiento y deberán cerrar sus operaciones.

Presentamos la tabla con el número y porcentaje de las universidades de ambos regímenes cuya licencia fue denegada.

**Tabla 6.**

#### Universidades privadas con licencia denegada por Sunedu

Universidades Societarias (lucrativas)	37	80%
Universidades Asociativas	9	20%
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>100%</b>

Fuente: Sunedu 15.07.2020

Se constata que la gran mayoría de universidades mediocres son del régimen privado lucrativas generando un mayúsculo perjuicio a decenas de miles de estudiantes y padres de familia que hoy en día están a la búsqueda de las universidades que acepten recibir a esos jóvenes como sus estudiantes. Una pregunta se impone ante esta realidad: ¿Quién o quiénes emitieron en su momento la autorización legal para el inicio de operaciones de estas pseudouniversidades?



**Figura 3.** Fachada cascarón de la Universidad Telesup (societaria) con licencia denegada.

(Fuente: Diario *El Comercio*, 12.06.2019)

### **Tercer indicador: Formación en carreras de ciencias y humanidades y carreras profesionales**

Respecto a la calidad de las universidades, ¿cuál es la concepción predominante en nuestro país? Todo apunta a una sola concepción: calidad en función de las profesiones que demanda el mercado. Al respecto, Gustavo Yamada señala:

La calidad es un proceso a través del cual se imparten un conjunto de conocimientos y herramientas específicas, y se muestra cómo combinarlos con las habilidades básicas, que ya tiene el estudiante, para producir una tarea valorada en el mercado de trabajo (2007, p. 68).

El modelo de calidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace) sostiene: «El perfil de egreso orienta la gestión del programa de estudios, es coherente con sus propósitos, proyecto educativo, y responde a las expectativas de los grupos de interés y al entorno socioeconómico» (2016, p. 5). Resulta inevitable concluir que, en este modelo, es ignorado el amplio sector de carreras de ciencias básicas, de artes y humanidades.

Ahora, reflexionemos a partir de esta constatación. ¿Cuánta demanda existe en el mercado para las carreras de Historia, Literatura, Filosofía, Artes, Arqueología, Filología, Museología, Lingüística y otras similares,

de un lado; y de otro, Física, Astronomía, Química, Matemática, Estadística? ¿Cuál es el grado de importancia que poseen? ¿Importancia para quién o quiénes?

No seremos nosotros quienes respondamos. Nos apoyaremos en las palabras de una autoridad del nivel de Jaime Saavedra PhD, exministro de Educación y director senior del Banco Mundial. Respondiendo a esta cuestión dice así: «Todas las carreras que tengan que ver con ciencias y tecnología están muy demandadas... Tampoco se debe caer en la lógica de que las humanidades no importan. Las universidades también deben invertir en Historia, Filosofía y Ciencias Sociales» (en Chillitupa, 2020, p. 54)

La respuesta, pues, a las interrogantes planteadas depende de cuál es el referente del beneficio que da la educación superior. Podría ser la comunidad de la zona en que está implantada la universidad, o la comunidad nacional tan requerida de una constante y expansiva promoción de las ciencias básicas. De lo que estamos convencidos es que no debe ser el propietario de la universidad por la razón de que, para el éxito del negocio, le interesa ante todo asegurar la mayor demanda posible para incrementar sus utilidades. Y eso, lamentablemente, es lo que está sucediendo en el Perú.

Veamos esta realidad en el siguiente cuadro:

**Tabla 7.**

Porcentaje de carreras profesionales versus carreras en ciencias básicas y humanidades

Universidades	% de carreras profesionales	% carreras de ciencias básicas y humanidades
U. Alas Peruanas (lucrativa)	100%	0%
U. Tecnológica del Perú (lucrativa)	100%	0%
U César Vallejo (lucrativa)	100%	0%
U. de Ciencias Aplicadas (lucrativa)	86%	14%
U. Católica del Perú (no lucrativa)	65%	35%

Fuente: Elaboración Propia.

Así, nos damos cuenta de que la realidad en el Perú está constituida por una mezcla de universidades; de un lado, unas que son herederas de la *Universitas* original y auténtica como la Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica, y de otro, las lucrativas, en su inmensa mayoría recortadas en su oferta formadora, mediocres, falsificadas. Ojalá reaccionen e inviertan en carreras que no dan ganancia ni inmediata ni monetaria, sino en la expansión de nuestra cultura y en el futuro de nuestra nación.

### Legislación internacional

En la presente sección nos planteamos la siguiente interrogante: ¿es el caso peruano de la existencia legal de universidades empresariales con fines de lucro una tendencia a nivel latinoamericano? O más directamente: ¿se puede lucrar con la educación superior en Latinoamérica? Para responder a esta pregunta hemos consultado la legislación de seis países. En todos los casos, con excepción de México, existe la prohibición expresa de someter a la universidad a la ley económica capitalista de la máxima ganancia. Solo en el Perú se da el caso de universidades cuya propiedad es de una persona, una familia o un consorcio. El caso cubano no aparece porque la configuración de su sistema económico hace impensable la propiedad privada de una institución educativa.

#### Caso Colombia

«Las instituciones privadas de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, **sin ánimo de lucro**, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria» (art. 98, Ley 30) (Bermúdez de Gómez, 2015, p. 1)

«El caso cubano no aparece porque la configuración de su sistema económico hace impensable la propiedad privada de una institución educativa.»

#### Caso Chile

«Las universidades [...] estatales sólo podrán crearse por ley. Las [...] que no tengan tal carácter [...] serán siempre corporaciones de derecho privado, **sin fines de lucro** para el efecto de tener reconocimiento oficial» (Bernasconi, 2013, p. 5).

#### Caso Ecuador

«Las instituciones de educación superior **no tendrán fines de lucro** según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas [...]» (LOES, 2018, p. 59)

#### Caso México

No se registra mención legislativa sobre universidades lucrativas.

#### Caso Argentina

Artículo 62: «Las instituciones universitarias privadas deberán constituirse **sin fines de lucro** [...]» (Poder Legislativo, 2018, p. 14).



## Caso Uruguay

Artículo 10: «Las instituciones de enseñanza terciaria que pretendan la autorización para funcionar (artículo 3º) o el reconocimiento de nivel académico (artículo 5º) deberán estar constituidas como asociaciones civiles o fundaciones **sin fines de lucro**, con personería jurídica» (IMPO, 2014, p. 1).

## Reflexión Final

Aunque la universidad tiene fines debidamente establecidos que constituyen parte esencial de su naturaleza, ellos se han visto distorsionados, en ocasiones, por el contexto cultural, político y económico predominante en una época. Tal cosa ha ocurrido en el Perú con la implantación del afán de lucro en la propiedad y gestión de las universidades. Ahora bien, cuando estos cambios atentan directamente contra las características esenciales de la universidad, tales como autonomía, democracia, libertad de cátedra, selectividad y alto nivel de eficiencia de sus científicos y profesionales, entonces se deberían asumir las acciones para que se recobre la verdadera razón de ser de la institución. Del análisis de la calidad de los recursos materiales y humanos, así como la gestión que han exhibido las universidades mencionadas, la gran mayoría deberá cerrar sus operaciones. Por tanto, se abre una oportunidad para poner a la universidad privada clásica asociativa de calidad en el centro de la preocupación nacional por dos razones: a) el desinterés de la clase política del nivel central y regional por invertir los fondos del erario nacional en la fundación de universidades públicas, y b) porque las universidades privadas constituyen la mayoría (64%) y su número seguirá incrementándose en el futuro.

«Aunque la universidad tiene fines debidamente establecidos que constituyen parte esencial de su naturaleza, ellos se han visto distorsionados, en ocasiones, por el contexto cultural, político y económico predominante en una época.»

Por lo expuesto en el presente trabajo, abogamos por la supresión de la figura de las universidades privadas societarias en la legislación nacional. Las privadas asociativas deben existir en un orden de cosas que no las exponga a competir con instituciones que expiden títulos que esconden una baja calidad. Los padres de familia no deben estar expuestos a financiar la mediocridad ni los jóvenes a competir en desventaja a la hora de concursar por un puesto de trabajo.

Pensamos que el rol de la educación superior debe ser revisado con una visión autónoma, ajena a intereses políticos y empresariales que distorsionan sus fines. Será ocasión entonces para proceder a la supresión de esta figura que en mayoría abrumadora ha resultado un fiasco.

## Referencias bibliográficas

- Bernales, E. (1997). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Lima: ICS Editores.
- Bernasconi, A. (2013). *Prohibición del lucro en las universidades: alcance y consecuencias*. Santiago: Centro de Políticas Públicas. Pontificia Universidad Católica de Chile. Recuperado de: <https://politicaspubblicas.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/serie-no-62-prohibicion-del-lucro-en-las-universidades-alcance-y-consecuencias.pdf>
- Bermúdez de Gómez, H. (2015). *Las universidades frente a la Reforma de las ESAL*. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contrapartidas/las-universidades-frente-a-la-reforma-de-las-esal.asp>
- Brunner, J. (2014). *La idea de la universidad pública en América Latina: Narraciones en escenarios divergentes*. Educación XXI, págs.17-34.
- Bustamante, L. (1998). *La Nueva Universidad*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Chillitupa, R. (23 de julio 2020). «Pedagogía Global. Ilustración Peruana». En *Caretas* N° 2639, (54, 55).
- Constitución para la República del Perú*. (12 de Julio de 1979). Recuperado de <http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/CONSTITUCI%C3%93N%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20PER%C3%9A%20DE%201979x.pdf>
- Constitución Política del Perú*. (1993). Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- El Peruano*. (1996). *Decreto Legislativo 882. Ley de Promoción de la Inversión en la Educación*. Recuperado



de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00882.pdf>

Elton, L. (2008). «El saber y el vínculo entre la investigación y la docencia». En Barnett, R. (Coord). *Para una transformación de la Universidad: nuevas relaciones entre investigación, saber y docencia* [145-158]. Barcelona: Octaedro. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2603247>.

Flores, J. (2012). «El Decreto Legislativo N° 882 y la desnaturalización de la universidad». En *Revista Investigación Educativa*. Lima: Facultad de Educación. UNMSM.

IMPO. (2014). *Normativa y Avisos Legales del Uruguay. Centro de Información Oficial*. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2014/10>

LOES. (2018). *Ley orgánica de Educación Superior*. Recuperado de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/LOES.pdf>

UNE. (2008). *Ley Universitaria N° 23733*. Recuperado de [http://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/LeyUniversitaria\\_actualizada020508.pdf](http://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/LeyUniversitaria_actualizada020508.pdf)

Ministerio de Educación (2014). *Ley Universitaria 30220*. Recuperado de [http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley\\_universitaria.pdf](http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf)

Pedró, F. (2004). *Fauna académica. La profesión docente en las universidades europeas*. Barcelona: Editorial UOC.

Poder Legislativo. (2018). *Ley de Educación Superior Ley N° 24.521*. Recuperado de [https://www.siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_argentina\\_1040.pdf](https://www.siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_argentina_1040.pdf)

Rodríguez, I. (2019). *La Universidad y la Autonomía en el Perú al Siglo XXI*. Lima: Editorial Universitaria Universidad Ricardo Palma

SINEACE. (2016). Nuevo Modelo de Acreditación. Institutos, Escuelas y Educación Superior. Recuperado de <https://www.sineace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/09/Estandares-del-Nuevo-Modelo-IEES.pdf>

UPC. (2008). *Estatuto Social de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC): Texto Único Ordenado (TUO)*. Recuperado de <https://sica.upc.edu.pe/sites/sica.upc.edu.pe/files/Estatuto%20Social.pdf>

Yamada, G. (2007). «Retornos a la Educación Superior en el Mercado Laboral: ¿Vale la pena el esfuerzo?». Recuperado de [https://books.google.com.pe/books/about/Retornos\\_a\\_la\\_educaci%C3%B3n\\_superior\\_en\\_el.html?id=zRUVjxU50XsC&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&redir\\_sc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books/about/Retornos_a_la_educaci%C3%B3n_superior_en_el.html?id=zRUVjxU50XsC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_sc=y#v=onepage&q&f=false)

Recibido el 16 de agosto de 2020

Aceptado el 17 de septiembre de 2020

